

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto Foral producirá efectos desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, 21 de febrero de 2005.–El Presidente del Gobierno de Navarra en funciones, *Francisco J. Iribarren Fentanes*.–El Consejero de Administración Local, *Alberto Catalán Higuera*s.

F0503007

1.3.5. Estatutos y convenios colectivos

RESOLUCION 118/2005, de 7 de febrero, del Director General de Trabajo, del Departamento de Industria y Tecnología, Comercio, y Trabajo, por la que se acuerda el Registro, Depósito y Publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra el texto del Acuerdo de Revisión Salarial, correspondiente al año 2004 del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector "Industria Siderometalúrgica" de Navarra (Expediente número: 4/2005).

Visto el texto del Acuerdo de Revisión Salarial, correspondiente al año 2004, del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector "Industria Siderometalúrgica" de Navarra (Expediente número: 4/2005).

Hechos:

1. Con fecha 31-1-2005 ha tenido entrada en este Departamento el Acuerdo de Revisión Salarial, correspondiente al año 2004, suscrito y aprobado por la Comisión Negociadora, en cumplimiento de lo pactado en el citado Convenio (Expediente inicial número 54/2004).

2. En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Fundamentos de derecho:

1. Este Departamento de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo es competente para efectuar las funciones de registro, depósito y publicación de los Convenios Colectivos de Trabajo, establecidas en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, de acuerdo con el Real-Decreto 937/1986, de 11 de abril, por el que se traspasan los servicios de Trabajo de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra, y de acuerdo con el Decreto Foral 334/1996, de 23 de septiembre, por el que se asignan a este Departamento los servicios de Trabajo transferidos del Estado.

2. El artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, ordena la inscripción de los Convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III, del Estatuto de los Trabajadores, en el registro de Convenio Colectivos.

3. El depósito de los Convenios Colectivos, una vez registrados, es competencia de este Departamento de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo en virtud de los preceptos citados en el Fundamento de Derecho primero.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido delegadas por Orden Foral 105/2003 de 14 de julio (BOLETIN OFICIAL de Navarra número 92, de 18 de julio de 2003), del Consejero de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo,

RESUELVO:

1. Proceder al registro del Acuerdo de Revisión Salarial del sector "Industria Siderometalúrgica" (Código número 3106805), de Navarra, en el libro especial habilitado al efecto que obra en el Negociado de Registro, Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo en cuya unidad administrativa queda en depósito su texto y documentación, con notificación a la Comisión Negociadora.

2. Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

La presente Resolución se notificará a los interesados, a los efectos oportunos.

Pamplona, 7 de febrero de 2005.–El Director, General de Trabajo, José M.^a Roig Aldasoro.

REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA PARA EL AÑO 2004

En Pamplona, a 25 de enero de 2005.

Bajo la dirección del Presidente del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la Comunidad Foral de Navarra para los años 2004, 2005, 2006 y 2007, se reúnen los Vocales integrantes de la Mesa Negociadora, designados en representación de las Centrales Sindicales: Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.) y de las Asociaciones Empresariales: Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa del Metal de Navarra (A.P.M.E.N.) y Asociación Navarra de Empresarios del Metal (A.N.E.M.) y,

Manifiestan:

Primero.–Que habiéndose conocido que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) real correspondiente al año 2004 ha quedado fijado, en forma provisional en el 3,2 por 100, en cumplimiento de lo acordado en el artículo 39, apartado B),

párrafo a), del referido Convenio Colectivo, procede efectuar, en forma provisional, la revisión salarial correspondiente al año 2004.

Segundo.–Habiéndose constatado, en la actualidad, que el I.P.C. real del año 2004 ha quedado fijado, a título provisional, en el 3,2 por 100, el porcentaje de revisión a aplicar es del 1,2 por 100.

La revisión, en la cuantía expresada, operará respecto de aquellos conceptos para los que tal revisión se ha establecido en el Convenio, considerados en la cuantía y valor medio que tuvieron en 2003, y que sirvió de base para la aplicación de los incrementos iniciales del año 2004.

Tercero.–El cuadro de retribuciones del Convenio del Metal para 2004, una vez aplicada la Revisión, es la que figura como anexo a esta acta.

Cuarto.–La Revisión Salarial queda subordinada, en su definitiva fijación, a la confirmación por parte del I.N.E. de que el I.P.C. real del año 2004 queda establecido en el 3,2 por 100.

En el supuesto de que, con posterioridad, el I.P.C. referido, en su definitiva fijación, fuera modificado, al alza o a la baja, las Empresas procederán a reajustar las cantidades que hubieran abonado, como consecuencia de esta revisión provisionalmente efectuada, ateniéndose a la que resulte ser la cifra real del I.P.C. para 2004.

Quinto.–La Revisión Salarial tendrá efectos de 1 de enero de 2004 en los casos de permanencia en la Empresa durante todo el año.

En los supuestos de permanencia parcial, como consecuencia del ingreso o cese a lo largo de dicho año 2004, la revisión se aplicará sobre las retribuciones percibidas en el tiempo en que duró la prestación de trabajo.

Sexto.–La cantidad que, en su caso, debe abonarse a los trabajadores como consecuencia de esta revisión, les será satisfecha por las Empresas durante el primer trimestre del año 2005.

Y para que así conste, se extiende la presente Acta, que se firma por los asistentes, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente, firma ilegible; U.G.T., firma ilegible; A.P.M.E.N., firma ilegible; CC.OO., firma ilegible; A.N.E.M., firma ilegible.

Cuadro de retribuciones del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la Comunidad Foral de Navarra a 31 de diciembre de 2004, una vez practicada la Revisión prevista en el artículo 39, apartado B), párrafo a)

	ANTES DE LA REVISION (EN EUROS)	CON REVISION (EN EUROS)
Artículo 39, apartado C) y artículo 70, norma 1. ^a		
Grupo 7	14.803,82	14.976,30
Grupo 6	15.568,30	15.749,68
Grupo 5	15.985,29	16.171,52
Grupo 4	16.471,74	16.663,65
Grupo 3	17.027,73	17.226,11
Grupo 2	17.514,20	17.718,25
Grupo 1	18.000,68	18.210,39

Artículo 40		
Plus de Carencia de incentivos	65,72	66,49

	ANTES DE LA REVISION (EN EUROS)	CON REVISION (EN EUROS)
Valores mínimos trienios		
Artículo 44		
Antigüedad		
1. ^{er} trienio	104,18	105,39
2. ^o trienio	208,30	210,73
3. ^{er} trienio	364,47	368,72
4. ^o trienio	468,50	473,96
5. ^o trienio	520,40	526,47
6. ^o trienio	677,07	684,95
7. ^o trienio	728,84	737,34
8. ^o trienio	780,93	790,03
Sucesivos	53,42	54,04
Artículo 47	28,92	29,25
Viajes y Dietas	35,21	35,62
	16,75	16,95

Artículo 48, apartado A		
Retribución trabajadores en Formación		
Trabajadores formación primer año	438,52	443,63
Trabajadores formación segundo año	520,59	526,65

F0502349

RESOLUCION 119/2005, de 7 de febrero, del Director General de Trabajo, del Departamento de Industria y Tecnología, Comercio, y Trabajo, por la que se acuerda el Registro, Depósito y Publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra el texto del Acuerdo de Revisión Salarial, correspondiente al año 2005 del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector "Industria Siderometalúrgica" de Navarra (Expediente número: 5/2005).

Visto el texto del Acuerdo de Revisión Salarial, correspondiente al año 2005, del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector "Industria Siderometalúrgica" de Navarra (Expediente número: 5/2005).

Hechos:

1. Con fecha 31 de enero de 2005 ha tenido entrada en este Departamento el Acuerdo de Revisión Salarial, correspondiente al año 2005, suscrito y aprobado por la Comisión Negociadora, en cum-